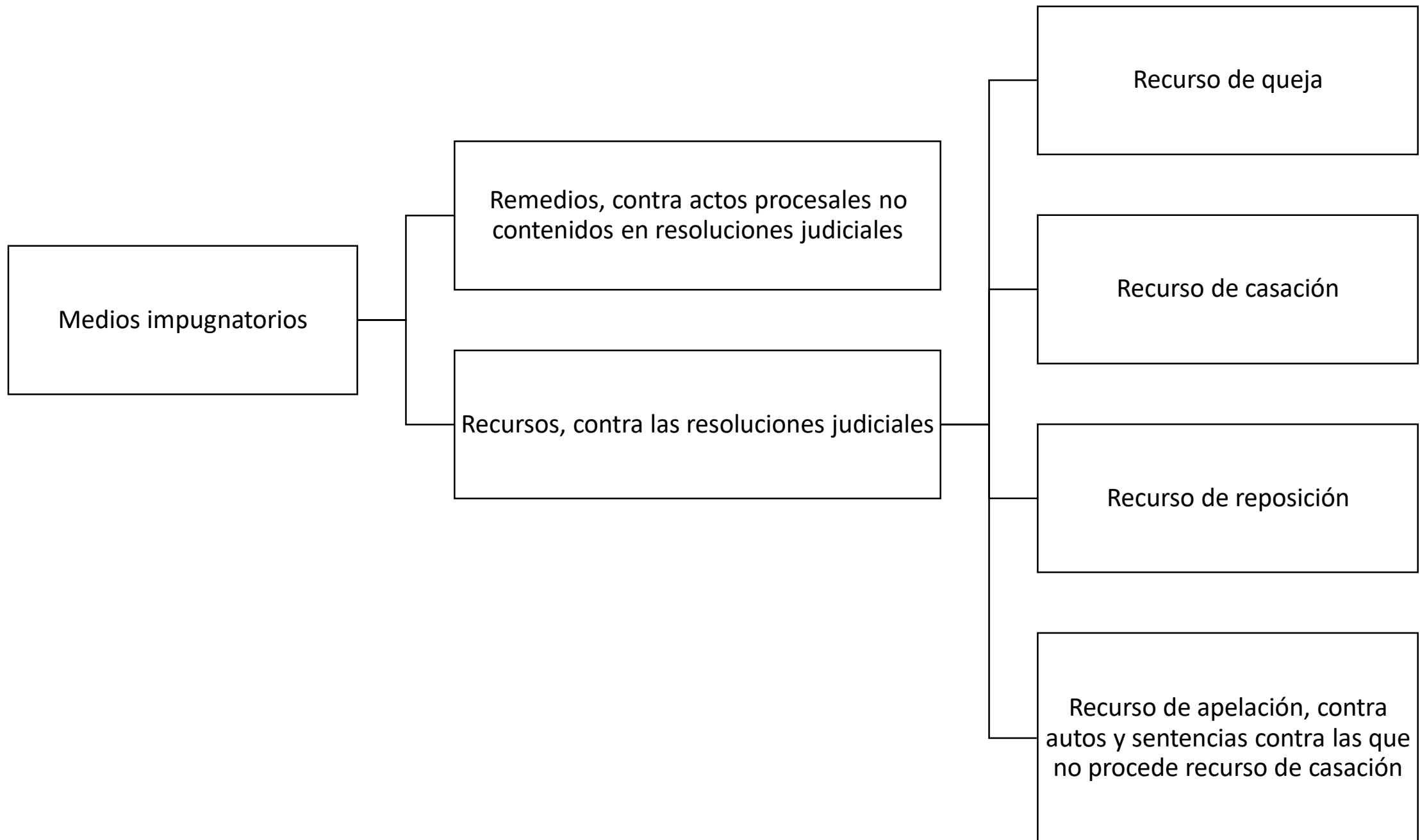


# MEDIOS IMPUGNATORIOS Y PROCESO CAUTELAR EN EL PROCESO LABORAL

**José María Pacori Cari**

**Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**



# **RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA EN EL PROCESO LABORAL**

# Recurso de apelación

- El **recurso de apelación** es el recurso utilizado por quien se siente insatisfecho con la decisión judicial de primer grado, para que un órgano judicial de instancia superior modifique integralmente o parcialmente aquella decisión emitida.
- El recurso de apelación se sustenta en el **principio de doble instancia** que permite que un órgano judicial superior (*ad quem*) pueda reexaminar la decisión emitida por un órgano judicial inferior (*a quo*), posibilitando el reexamen de la decisión de la causa para que tener una segunda opinión.

# Competencia

- En el recurso de apelación, es importante establecer ante quién se presenta el recurso y quién resuelve el recurso.
- **1. Competencia para recibir el recurso.** Los medios impugnatorios se interponen ante el **órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error**, salvo disposición en contrario (Cfr. Artículo 357 Código Procesal Civil, Perú)
- **2. Competencia para resolver el recurso.** El recurso de apelación tiene por objeto que el **órgano jurisdiccional superior** examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Cfr. Artículo 364 Código Procesal Civil, Perú).

Competencia para recepcionar el recurso de apelación	Competencia para resolver el recurso de apelación
Juez de Paz Letrado Laboral	Juez Especializado de Trabajo
Juez Especializado de Trabajo	Sala Superior Laboral
Sala Superior Laboral	Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema

# Requisitos del recurso (i)

- **1. Plazo.** En los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos, el plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Cfr. Artículo 32 Ley 29497, Perú).
- **2. Competencia para recibir el recurso.** La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el juez que expidió la resolución impugnada (Cfr. Artículo 367 Código Procesal Civil, Perú).

# Requisitos del recurso (ii)

- **3. Recibo de tasa judicial.** Se acompañará el recibo de la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible (Cfr. Artículo 367 Código Procesal Civil, Perú). Con relación a este requisito, nos remitimos al artículo 24, literal i) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que indica
- *“La Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales”:* “i) Los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales y previsionales, cuyo petitorio no exceda de 70 (setenta) Unidades de Referencia Procesal, de amparo en materia laboral, o aquellos inapreciables en dinero por la naturaleza de la pretensión.”
- Si el petitorio excede de las setenta (70) URP el pago de los aranceles se realizará reducido en cincuenta por ciento (50%), conforme a la undécima disposición adicional de la Resolución Administrativa 000474-2022-CE-PJ.

# Requisitos del recurso (iii)

- **4. Acto procesal que se impugna.** Procede apelación contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación (Cfr. Artículo 365, inciso 1, Código Procesal Civil, Perú). La apelación también procede contra los autos, sin embargo, solo nos referiremos al recurso de apelación de la sentencia laboral, estando a esto, a través del recurso de apelación se pueden impugnar:
  - i) sentencias que emiten los jueces de paz letrados laborales,
  - ii) sentencias que emiten los jueces especializados de trabajo; y,
  - iii) sentencias que emiten las salas superiores laborales, cuando actúan como órganos de primera instancia

# Requisitos del recurso (iv)

- **5. Fundamentación del recurso.** En todo recurso, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva (Cfr. Artículo 358 Código Procesal Civil).
- En el caso del recurso de apelación, el que lo interpone deberá fundamentarlo, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria (Cfr. Artículo 366 Código Procesal Civil, Perú).

# Requisitos del recurso (v)

- **5.1. Pretensión impugnatoria.** Es el pedido que se consigna en el escrito de recurso de apelación.
- “Como pretensión impugnatoria principal, interpongo recurso de apelación en contra de la Sentencia Nro. 123-2023 para que se declare su nulidad por incurrir en *error in procedendo*, disponiéndose que el proceso se retrotraiga al momento de volver a emitir sentencia. Como pretensión impugnatoria subordinada a la principal, en caso de no ampararse la pretensión impugnatoria principal, interpongo recurso de apelación en contra de la Sentencia Nro. 123-2023 para que se disponga su revocación y reformándose se declare fundada la demanda por haberse incurrido en errores de hecho”.

# Requisitos del recurso (vi)

- **5.2. Indicación de los errores incurridos en el acto procesal impugnado**
- **a. Error de hecho.** Consiste en la interpretación errónea de los hechos que ocurrieron, estableciendo una realidad que no es cierta, es una idea errónea sobre el significado exacto de los hechos
- **b. Error de derecho.** Consiste en la incorrecta interpretación o aplicación de las normas jurídicas.
- **b.1. Error *in iudicando*.** Consiste en los siguientes supuestos: i) indebida interpretación de las normas de derecho material; ii) indebida aplicación de las normas de derecho material; e, iii) inaplicación de las normas de derecho material.
- **b.2. Error *in procedendo*.** Es el error formal por el que el juez deja de observar determinada regla procesal, es el error del juez en la conducción del proceso.

# Requisitos del recurso (vii)

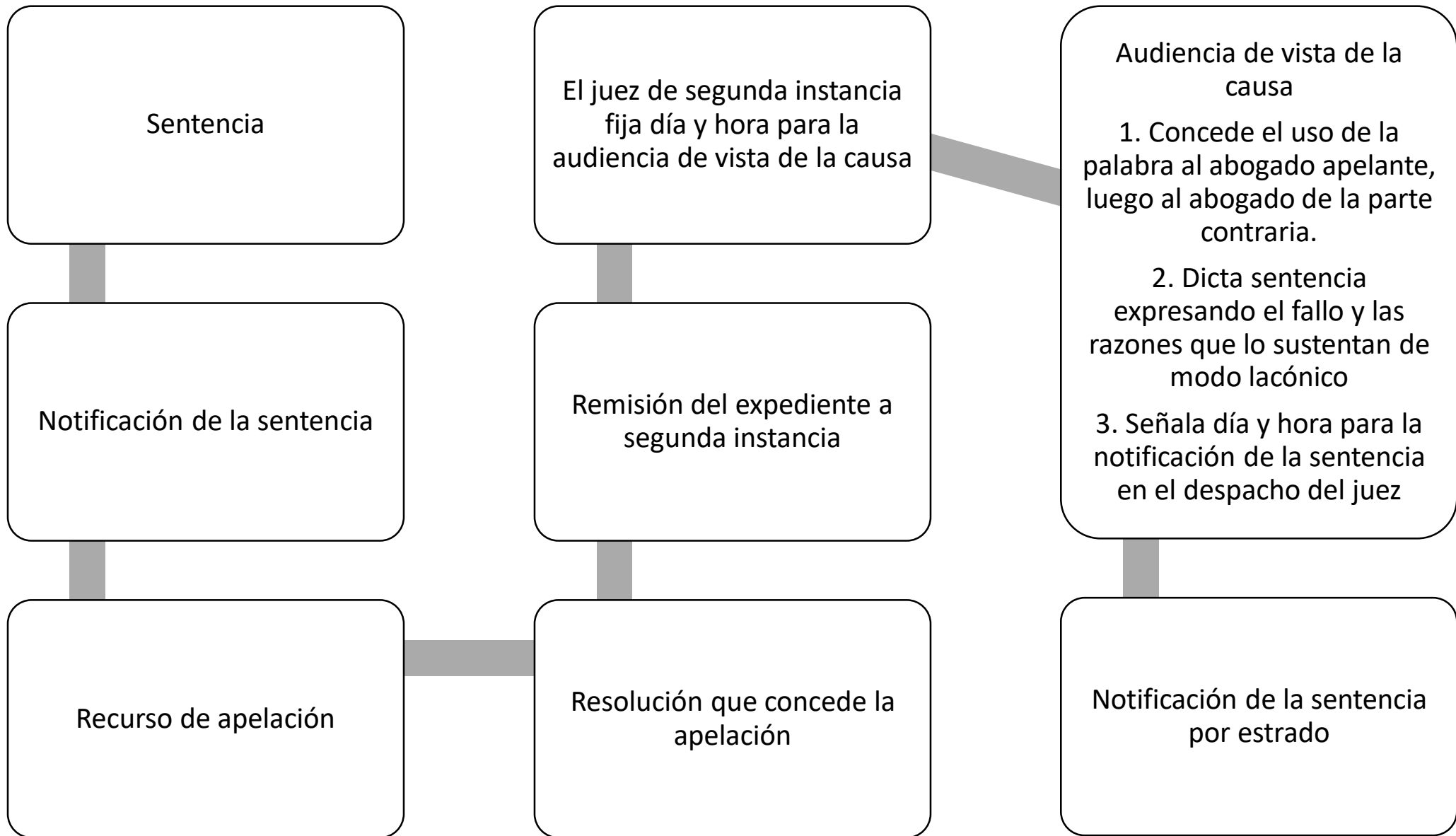
- **5.3. Naturaleza del agravio.** Según el diccionario panhispánico del español jurídico, **agravio** es el perjuicio o gravamen, material o moral, que una resolución judicial le causa a un litigante; conforme a esto podemos encontrar dos (02) tipos de agravios:
  - **a. Agravios materiales.** Cuando la sentencia apelada ocasiona perjuicios que afectan el patrimonio del impugnante.
  - **b. Agravios morales.** Cuando la sentencia apelada ocasiona perjuicios morales al trabajador.
- **5.4. Sustentación de la pretensión impugnatoria.** Identificados los errores incurridos en la sentencia laboral se deberán sustentar las razones por las cuales se debe declarar fundado el recurso de apelación.

# TRÁMITE DE LA APELACIÓN (I)

- Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; recibido el expediente, el órgano jurisdiccional de segunda instancia realiza las siguientes actividades (Cfr. Artículo 33 Ley 29497, Perú):
  - a) Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el expediente fija día y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa. La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el expediente (Cfr. Artículo 33, literal a) Ley 29497, Perú), la fijación de día y hora se hará a través de un decreto.

# TRÁMITE DE LA APELACIÓN (II)

- b) El día de la audiencia de vista, concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante a fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que se sustentan; a continuación, cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria. Puede formular preguntas a las partes y sus abogados a lo largo de las exposiciones orales (Cfr. Artículo 33, literal b) Ley 29497, Perú)
- c) Concluida la exposición oral, dicta sentencia inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo y las razones que lo sustentan, de modo lacónico. Excepcionalmente, puede diferir su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la audiencia señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la sentencia, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la audiencia de vista (Cfr. Artículo 33, literal c) Ley 29497, Perú).
- d) Si las partes no concurren a la audiencia de vista, la sala, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente, en su despacho (Cfr. Artículo 33, literal d) Ley 29497, Perú).

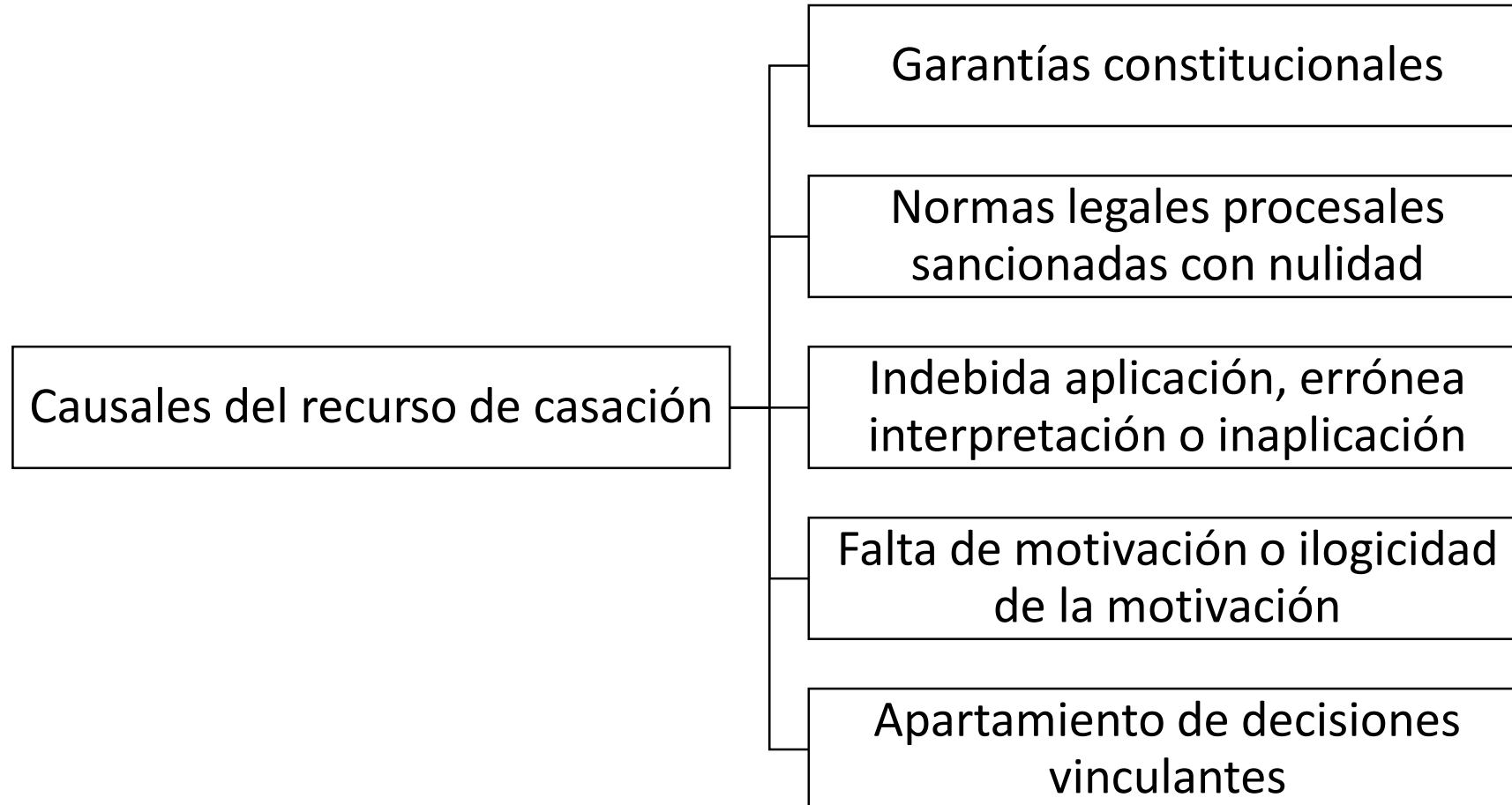


# Recurso de casación en el proceso laboral peruano

# Recurso de casación

- Desde el ámbito de la naturaleza jurídica del recurso de casación, se advierte que este recurso, a diferencia de la apelación, **es uno excepcional y circunscrito únicamente a las pretensiones del recurrente que hayan sido admitidas en el auto de calificación**, esto es, luego del control de admisibilidad.
- Lo que quiere decir que el recurso de casación debe ser entendido como un **escrito sistemático que indica y demuestra, lógica y jurídicamente**, los errores cometidos en la resolución o sentencia de vista, violatorios de una norma sustancial o de una garantía procesal (Fundamento sexto, Sentencia de Casación, Casación 1680-2021 Huánuco, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).

# Resumen de causales de casación



# Causales para interponer la casación (i)

- **”Son causales para interponer recurso de casación”:** **“1. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías” (Art. 34, inc. 1 Ley 29497).**

## Causales para interponer la casación (ii)

- **”Son causales para interponer recurso de casación”:  
“2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad” (Art. 34, inc. 2 Ley 29497).**

## Causales para interponer la casación (iii)

- **”Son causales para interponer recurso de casación”: “3. Si la sentencia o auto contiene una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social, o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación” (Art. 34, inc. 3 Ley 29497).**

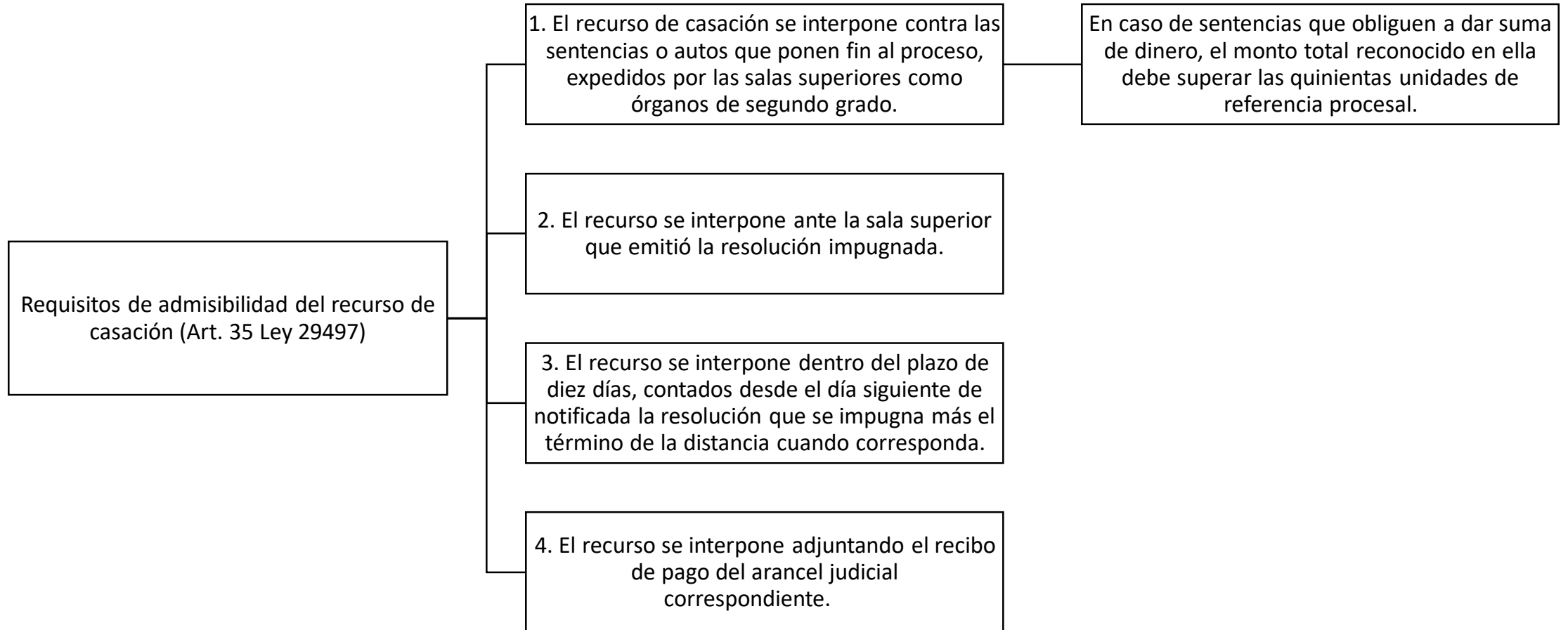
# Causales para interponer la casación

- **”Son causales para interponer recurso de casación”: “4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación o cuando el vicio resulte de su propio tenor” (Art. 34 inc. 4 Ley 29497).**

# Causales para interponer la casación

- **“Son causales para interponer recurso de casación”: “5. Si la sentencia o auto se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia de la República” (Art. 34 inc. 5 Ley 29497)**

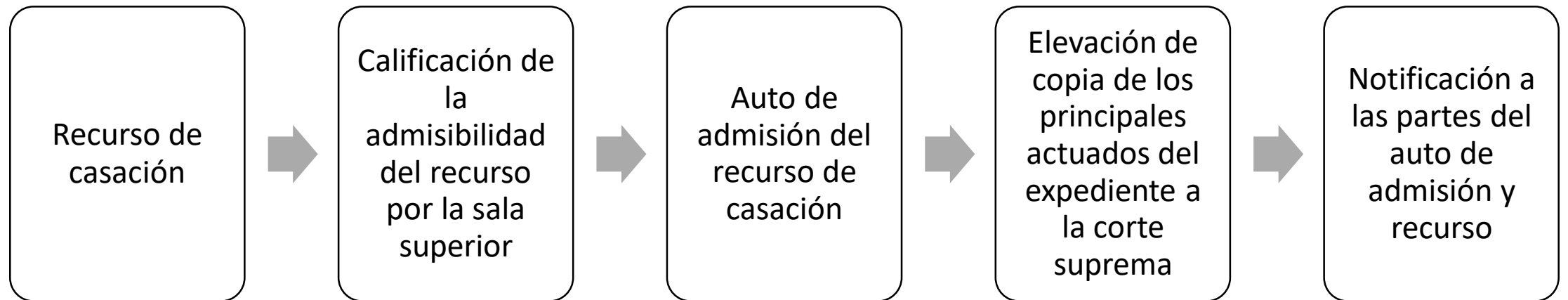
# Requisitos de admisibilidad del recurso



# Tramite de admisibilidad

- **1. Calificación de la admisibilidad.** La sala superior califica la admisibilidad del recurso dentro de un plazo máximo de **20 días hábiles** contados desde su interposición (Art. 35 inc. 5 Ley 29497).
- **2. Tramite.** Si la sala superior **admite el recurso de casación, eleva copia de los principales actuados del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la República,** en un plazo máximo de **5 días hábiles.** Dentro del mismo plazo, también notifica a las partes en sus respectivas casillas electrónicas con el auto de admisión del recurso y el recurso correspondiente (Art. 35 inc. 6 Ley 29497).

# Esquema de trámite de admisibilidad



# Requisitos de procedencia de la casación (i)

- La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declara la improcedencia del recurso de casación cuando (Art. 36 Ley 29497)
- 1. No se cumple con las **causales** para interponer recurso de casación (Art. 34 Ley 29497)
- 2. No se indica **separadamente cada causal** invocada.
- 3. No se cumple con **citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados**, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.
- 4. No se cumple con **precisar el fundamento o los fundamentos doctrinales o legales** que sustenten su pretensión, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.

# Requisitos de procedencia de la casación (ii)

- 5. Se refiere a **resoluciones no impugnables** mediante el recurso de casación.
- 6. El recurrente hubiera consentido la **resolución adversa en primera instancia**, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
- 7. El recurrente invoca **violaciones de la ley que no hubieran sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación**, salvo que estén referidas a fundamentos contenidos en la resolución de segunda instancia que no hubieran sido previstos en la de primera.
- 8. **Carezca manifiestamente de fundamento jurídico.**

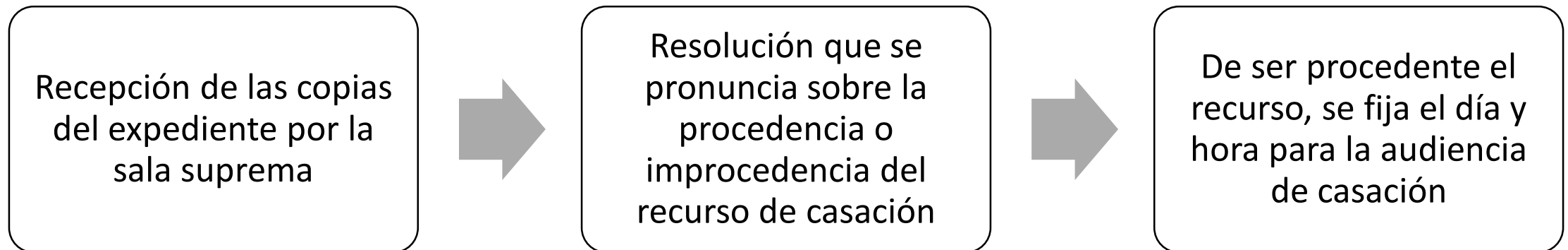
# Requisitos de procedencia de la casación (iii)

- 9. Se hubieren **desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales** y el recurrente no presenta argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.
- 10. La **sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia**. No obstante, procederá el recurso si presenta **interés casacional** que se produce cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la República, o cuando resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las salas laborales superiores.
- 11. Cuando el pronunciamiento de segunda instancia sea **anulatorio**.

# Tramite de la procedencia

- **La resolución que se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia del recurso de casación se expide dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de las copias del expediente, con el voto conforme de tres jueces supremos, y fija día y hora para la audiencia de casación, de ser el caso (Art. 36 inc. 4 Ley 29497).**

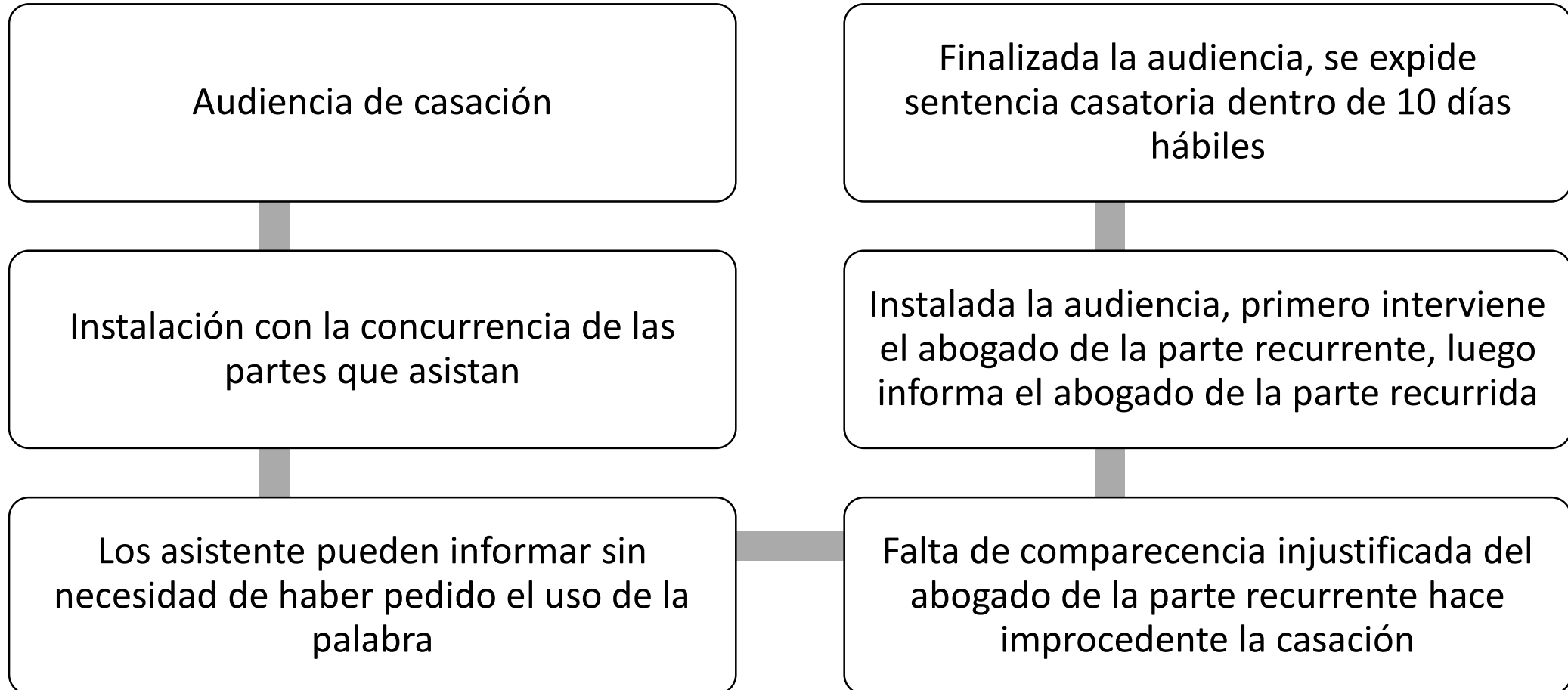
# Etapas del trámite



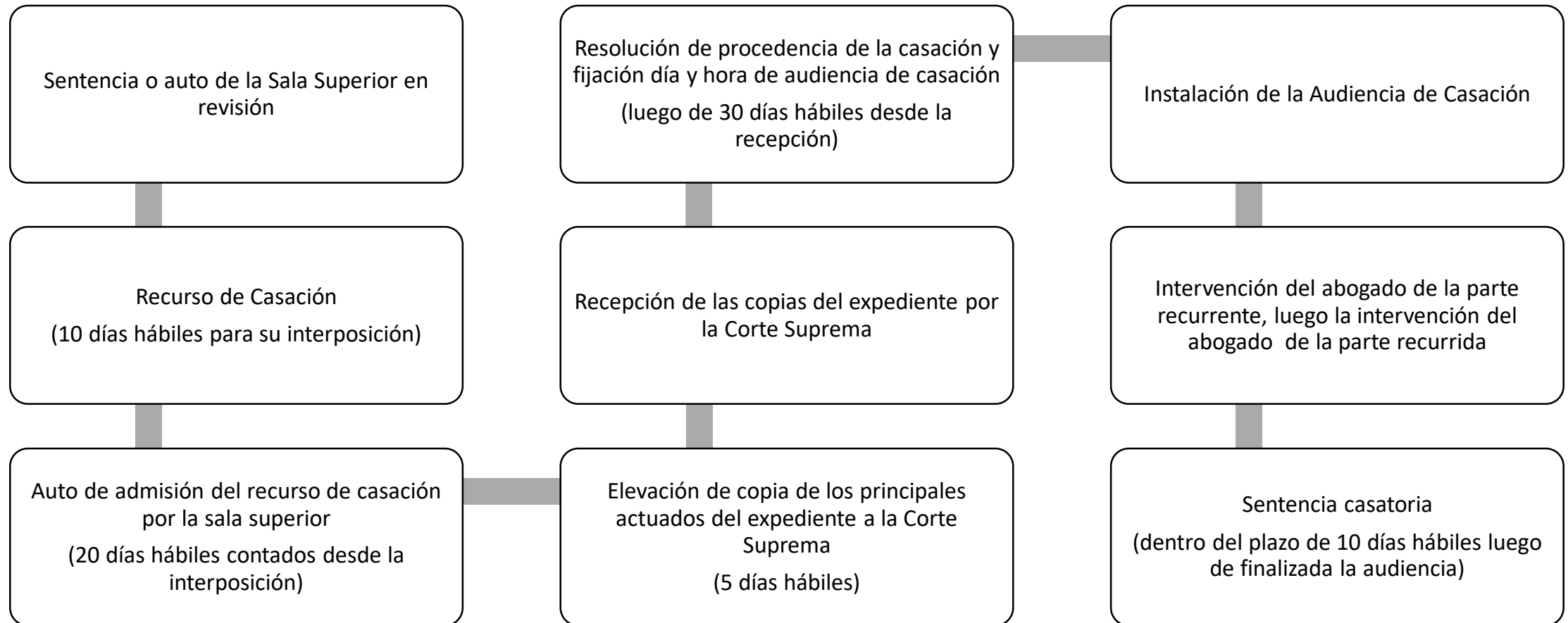
# Audiencia de casación

- **1. La audiencia de casación se instala con la concurrencia de las partes que asistan, quienes pueden informar sin necesidad de que hubiesen pedido el uso de la palabra. En todo caso, la falta de comparecencia injustificada del abogado de la parte recurrente da lugar a que se declare improcedente el recurso de casación (Art. 37 inc. 1 Ley 29497).**
- **2. Instalada la audiencia, primero interviene el abogado de la parte recurrente. Si existen varios recurrentes, la sala fija el orden de intervención, luego de lo cual informan los abogados de las partes recurridas (Art. 37 inc. 2 Ley 29497).**
- **3. Si se nombra o cambia de representante procesal, debe acreditarse tal situación (Art. 37 inc. 3 Ley 29497).**
- **4. La sentencia casatoria se expide dentro del plazo de diez días hábiles luego de finalizada la audiencia (Art. 37 inc. 4 Ley 29497).**

# Etapas de la audiencia de casación



# Trámite total del recurso de casación laboral



# Medidas cautelares en el proceso laboral

# Medida cautelar en proceso laboral

- A pedido de parte, todo juez puede dictar medida cautelar, antes de iniciado un proceso o dentro de este, destinada a garantizar la eficacia de la pretensión principal.
- Las medidas cautelares se dictan sin conocimiento de la contraparte.
- Cumplidos los requisitos, el juez puede dictar cualquier tipo de medida cautelar, cuidando que sea la más adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión principal.
- En consecuencia, son procedentes además de las medidas cautelares reguladas en este capítulo cualquier otra contemplada en la norma procesal civil u otro dispositivo legal, sea esta para futura ejecución forzada, temporal sobre el fondo, **de innovar o de no innovar**, e incluso una genérica no prevista en las normas procesales (Art. 54 Ley 29497).

# Juez competente en el cautelar

- El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda.
- Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. **El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar** (Art. 608 CPC).

# Requisitos de la solicitud cautelar

- El que pide la medida debe (Art. 610 CPC):
  - 1. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar
  - 2. Señalar la forma de ésta
  - 3. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación
  - 4. Ofrecer contracautela
  - 5. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso

# Contenido de la decisión cautelar

- El juez dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que aprecie (Art. 611 CPC):
  - 1. La verosimilitud del derecho invocado.
  - 2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.
  - 3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

# Formación del cuaderno cautelar

- En un proceso en trámite, el cuaderno cautelar se forma con **copia simple de la demanda, sus anexos y la resolución admisorio**.
- Estas se agregan a la solicitud cautelar y a sus documentos sustentatorios.
- Para la tramitación de este recurso está prohibido el pedido del expediente principal (Art. 640 CPC).

- Muchas gracias
- Docente José María Pacori Cari
- [corporacionhiramsl@gmail.com](mailto:corporacionhiramsl@gmail.com)
- WhatsApp 959666272